



**PROPUESTA DE REGLAMENTO OPERATIVO DEL
GABINETE DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS**

REGLAMENTO OPERATIVO DEL GABINETE DE LAS MUJERES ADOLESCENTES Y NIÑAS

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm.1-21 del cinco (05) de enero del 2021, se creó el Gabinete de las Mujeres, Adolescentes y Niñas (“el Gabinete”), que declara de alto interés nacional la articulación de una política nacional de lucha contra la violencia hacia las mujeres, adolescentes y niñas; constituida por el conjunto de acciones públicas y privadas las cuales se implementarán mediante el Plan Estratégico por una Vida Libre de Violencia para las mujeres.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 5, del citado Decreto núm.1-21 le confiere a el Gabinete la facultad de elaborar su Reglamento Operativo de funcionamiento.

VISTO: El Plan Estratégico por una Vida Libre De Violencia para las Mujeres del 25 de noviembre del 2020.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, que instituye varios consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes del 23 de septiembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm.1-21 del cinco (05) de enero del 2021, se creó el Gabinete de las Mujeres, Adolescentes y Niñas (“el Gabinete”).

VISTAS: Las distintas disposiciones y atribuciones del Gabinete contenidas en el citado Decreto núm.1-21 de creación.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere el Artículo 5 del Decreto núm.1-21 dictamos el siguiente Reglamento Operativo, el cual será utilizado como base de funcionamiento de El Gabinete:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objetivo desarrollar las disposiciones generales y operativas relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones que corresponden al Gabinete de mujeres, adolescentes y niñas, creado mediante Decreto 1-21, que en lo adelante se puede denominar “*El Gabinete*”.

Artículo 2. Naturaleza. El Gabinete de las Mujeres, Adolescentes y Niñas, se establece como órgano de articulación y coordinación de carácter permanente con dependencia y adscripción al Ministerio de la Mujer.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los procesos de articulación y coordinación de las instituciones que componen Gabinete de mujeres, adolescentes y niñas, creado mediante Decreto 1-21.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, COMPOSICION Y FUNCIONES

Artículo 4. Gabinete de mujeres, adolescentes y niñas. Este gabinete tiene por objetivo general “*coordinar los criterios y políticas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como diseñar y ejecutar acciones, políticas y estrategias para la implementación y cumplimiento del Plan Estratégico por una vida libre de violencia para las Mujeres*”.

Párrafo. El Gabinete tiene su sede en el Ministerio de la Mujer; ente que le preside como el organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

Artículo 5. Composición: El Gabinete estará integrado por la persona titular o por quien se designe a estos fines, de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Mujer, quien lo presidirá y coordinará
2. Ministerio de la Presidencia
3. Ministerio de Interior y Policía
4. Ministerio de Defensa
5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
6. Ministerio de Educación
7. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
8. Ministerio de Trabajo
9. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
10. Ministerio de la Juventud
11. Un representante de Poder Judicial, designado por el Consejo del Poder Judicial
12. Procuraduría General de la República
13. Servicio Nacional de Salud (SNS)
14. Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)
15. Policía Nacional
16. Oficina Nacional de Estadística
17. Universidad Autónoma de Santo Domingo
18. Tres representantes de asociaciones u organizaciones de mujeres con reconocida trayectoria en el abordaje de la violencia contra las mujeres, designadas por el Gabinete, con una duración de dos años.

Artículo 6. Designación de los Miembros de El Gabinete. El Gabinete está integrado de la siguiente manera:

Representantes Titulares: Máximas autoridades de las instituciones que componen *El Gabinete*.

Representantes Designados: Designados por las autoridades de las instituciones que componen el gabinete, las personas representantes designadas asisten a las reuniones ordinarias del *Gabinete*, participan de las comisiones técnicas y reportan los avances de sus instituciones y del *Gabinete* a las personas Representantes Titulares.

Párrafo I. La acreditación de los funcionarios y las funcionarias representantes será presentada para su acreditación con una comunicación escrita dirigida al Ministerio de la Mujer, quien lo hará del conocimiento al Pleno del Gabinete para su respectivo registro. La comunicación de acreditación deberá contener: Nombre y cargo del/la funcionario/a representante titular y especificación de que se acredita ante el Gabinete de las Mujeres, Adolescentes y Niñas.

Artículo 7. Representantes de Sociedad Civil. Mediante proceso organizado de selección de representantes de Sociedad Civil para membresía del *Gabinete de mujeres, adolescentes y niñas*, por la Secretaria del *Gabinete*; el pleno conocerá las postulaciones de las Organizaciones de Sociedad Civil que soliciten formar parte del *Gabinete* y escogerá de entre ellas, por libre votación, tres representantes de asociaciones u organizaciones de mujeres, adolescentes y niñas con reconocida trayectoria en el abordaje de la violencia contra las mujeres por un período de dos años.

Párrafo I. La Secretaría Técnica de Coordinación creará un reglamento para establecer el proceso y criterios en función de las capacidades de las organizaciones. Entre los criterios se incluirán los siguientes:

- Los objetivos de estas organizaciones están relacionados y acorde a los lineamientos del Plan estratégico para una vida libre de violencia.
- Aval obtenido ante la sociedad por sus aportes en la lucha contra la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes.

- Trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Párrafo II. Una vez vencido el plazo para el cual fueron designadas las asociaciones u organizaciones indicadas, las distintas asociaciones u organizaciones que deseen formar parte del *Gabinete* presentarán ante el mismo su propuesta de ser incorporadas como miembros. El Gabinete evaluará las características particulares de las asociaciones y organizaciones postulantes, y escogerá de entre ellas, por libre votación, las que pasarán a ser miembros del mismo por un nuevo periodo de dos años.

Observadores Permanentes: Los observadores permanentes participan en las actividades y sesiones del Gabinete y contribuyen a sus programas. Su participación será limitada y no tienen voto para la toma de decisiones. Los criterios de invitación a formar parte como observadores permanentes serán establecidos mediante reglamento.

Artículo 8. Deberes de los Miembros. Es deber de cada miembro: *Representante titular, Representante Designado, Técnico ad hoc*, prestar su contribución para la ejecución de los objetivos de El Gabinete, y, por tanto, deberá cumplir con todas las tareas que se le asignen en las diferentes instancias dentro del mismo. Deberá, además:

1. Acatar y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y las resoluciones del Pleno del *Gabinete*.
2. Asistir y participar en las reuniones del Pleno del *Gabinete*.
3. Contribuir con la creación de los planes de trabajo.
4. Ser diligente con las funciones que le sean asignadas para beneficio del *Gabinete*.
5. Participar en el cumplimiento de los objetivos y metas que el *Gabinete* se ha propuesto, así como de los acuerdos que emanen de las reuniones de El Pleno.
6. Difundir los propósitos y las acciones del *Gabinete*.
7. Participar en las actividades de El Pleno del *Gabinete*.
8. Designar las personas *Técnicas Ad hoc*, que participen activamente en las comisiones de trabajo y demás instancias programáticas, así como rendir informes que den cuenta de su participación y presentar posiciones previamente consensuadas en el Pleno del Gabinete.
9. Evaluar y votar por los postulantes para la representación de sociedad civil.
10. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
11. Los restantes deberes que se deriven de este Reglamento.

12. Rendir informes periódicos sobre los avances trimestrales detallando las acciones implementadas a lo interno y por parte de cada una de las instituciones responsables del Plan Estratégico para una Vida libre de Violencia.
13. El Gabinete deberá presentar periódicamente sus progresos al presidente de la República a través de informes trimestrales, detallando las acciones implementadas a lo interno y por parte de cada una de las instituciones, entidades y ministerios que lo componen.

Artículo 09. Funciones. Las funciones del Gabinete están definidas en los artículos 3 y 4 del Decreto de creación núm.1-21, y para el cumplimiento de estas, se establece:

1. Facilitar un espacio de análisis, discusión e intercambio sobre asuntos ligados a la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas que permitan armonizar los criterios políticos, jurídicos y técnicos a nivel nacional, con el fin de ejecutar las acciones establecidas en el Plan Estratégico por una vida libre de violencia para las Mujeres.
2. Definir las herramientas de monitoreo y evaluación para rendir informes periódicos sobre los avances trimestrales detallando las acciones implementadas a lo interno y por parte de cada una de las instituciones responsables del Plan Estratégico para una Vida libre de Violencia.
3. Garantizar la rendición de informes trimestrales por parte de las instituciones responsables y el organismo rector sobre la implementación del Plan y los resultados e impactos logrados.
4. Convocar en consulta especializada a representantes del sector público o privado, organizaciones no gubernamentales o personas expertas para la lucha de la violencia contra las mujeres, adolescentes y las niñas cuando así lo necesitare.
5. Dar seguimiento a la asignación presupuestaria para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Estratégico por una vida libre de violencia para las Mujeres.
6. Definir e impulsar medidas con carácter de urgencia, orientadas a enfrentar los contextos de emergencia que implican un incremento en el riesgo o en la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia por razones de género, de manera oportuna y efectiva.
7. Reevaluar, adaptar, modificar e incluir otros ejes y aspectos en el plan en la medida en que así se requiera para lograr el objetivo de articulación y coordinación.
8. Diligenciar los recursos técnicos, económicos y de capital humano, necesarios para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan estratégico por una vida libre de violencia.

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEL GABINETE

Artículo 10. El Gabinete está compuesto, dirigido y administrado por los siguientes órganos:

- a) Pleno de El Gabinete
- b) Presidencia de El Gabinete
- c) Secretaría Técnica de Coordinación
- d) Comisiones Técnicas

Artículo 11. Pleno de El Gabinete. Corresponde al Pleno de Miembros dirigir y supervisar la administración de los asuntos de El Gabinete en general y preservar el cumplimiento de los propósitos para los cuales está constituido.

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.
2. Aprobar los Planes Operativos y Plan de Trabajo de El Gabinete que respondan sus funciones establecidas en el artículo 09 de este reglamento.
3. Crear las instancias programáticas necesarias, las cuales pueden ser diversas: Comisiones, programas, mesas o grupos de trabajo, entre otras, que considere necesarias para los fines del cumplimiento de los objetivos y funciones de El Gabinete;
4. Nombrar los asesores/as y/o invitados/as expertos/as necesarios para asegurar la ejecución del Plan de trabajo del *Gabinete*.
5. Promover nuevas iniciativas a favor de la prevención, atención, persecución, sanción, reparación y finalmente, erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en todas sus manifestaciones.
6. Presentar informes a la Presidencia de la República sobre los avances en el cumplimiento Plan Estratégico por una vida libre de violencia para las Mujeres a través de la Presidencia del Gabinete.

Artículo 12. Presidencia del Gabinete. De conformidad con lo establecido en artículo 2 del Decreto 1-21, el Gabinete estará presidido y coordinado por la Ministra de la Mujer, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir los trabajos de El Gabinete.
2. Asegurar la ejecución de los acuerdos de las Sesiones del Pleno de El Gabinete
3. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
4. Representar al Gabinete ante el Poder Ejecutivo
5. Presentar ante la Presidencia de la República los informes de avance de El Gabinete
6. Promover, acompañar y coordinar con cada una de las demás entidades responsables de la implementación del Plan Estratégico por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
7. Proporcionar apoyo, asesoría técnica y metodológica para mayor comprensión del Plan Estratégico por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
8. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, en coordinación con la Secretaria Técnica de Coordinación.

Artículo 13. Secretaría Técnica de Coordinación. El Ministerio de la Mujer, en su condición de coordinación de El Gabinete, creará una Secretaría Técnica que apoyará a la Ministra de la Mujer en el seguimiento al funcionamiento del *Gabinete*.

Artículo 14. La Secretaría Técnica de Coordinación administra y coordina las acciones derivadas de las decisiones adoptadas por el Gabinete en seguimiento a la ejecución del Plan Estratégico por una vida libre de violencia.

Artículo 15. Funciones de la Secretaría Técnica de Coordinación.

1. Previa aprobación de la Presidencia de El Gabinete, notificar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Gabinete;
2. Levantar, conservar y firmar las actas de las sesiones de El Gabinete conjuntamente con la Presidencia y remitir a las instituciones que pertenecen a El Gabinete;
3. Dar seguimiento a las decisiones, conclusiones y recomendaciones adoptadas en cada una de las reuniones del Gabinete;
4. Ejecutar, en base a los insumos y en colaboración con las instituciones miembros, los acuerdos del Gabinete, principalmente instrumentar y ejecutar el Plan de Trabajo, e informar periódicamente sobre los avances;
5. Liderar, junto con la Presidencia del Gabinete, la elaboración de los planes de trabajo y ejecución, para someterlos a la aprobación del Pleno del Gabinete;
6. Monitorear y evaluar las acciones diseñadas para el cumplimiento del Plan Estratégico por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres;
7. Coordinar la preparación de los informes trimestrales a ser presentados por la Presidencia de El Gabinete ante el Poder Ejecutivo;
8. En coordinación con las instituciones miembros de El Gabinete, crear la estrategia de comunicación y divulgación de las acciones realizadas por el Gabinete;
9. Convocar a las Comisiones Técnicas a las diferentes reuniones pertinentes, en coordinación con la Presidencia;
10. Elaborar la memoria anual del Gabinete;
11. Representar a la Presidencia del Gabinete cuando así ésta lo considere necesario.
12. Gestionar la cooperación internacional y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales, con especial atención a las organizaciones de mujeres, adolescentes y niñas con presencia nacional y suscribir acuerdos de cooperación, entre otros: alianzas estratégicas, cartas de entendimiento, y otros instrumentos, cuando así lo autorice la Presidencia del Gabinete.
13. Elaborar y coordinar proceso de vinculación de las organizaciones de sociedad civil para lo que elaborará un reglamento de criterios de proceso de selección por criterios tomando en cuenta los ejes de trabajo del Plan Estratégico por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Luego de recibir las propuestas y se agote proceso de depuración/selección de acuerdo a los criterios establecidos, será presentado al pleno.

Artículo 16. Comisiones Técnicas. Con el objetivo de coordinar las tareas para la ejecución del Plan de Trabajo, el pleno de El Gabinete podrá implementar las siguientes dependencias operativas acuerdo a las necesidades, objetivos, fines, tareas y período que éste determine:

- a) Comisión de seguimiento y monitoreo;
- b) Comisiones Sectoriales o Intersectoriales,
- c) Comisión de Trabajo Ad Hoc;
- d) Así como otras instancias o dependencias creadas por la Presidencia de El Gabinete, cuando así lo disponga.

Párrafo. Cada comisión estará integrada por los y las Representantes Designados y tendrá una persona asignada para la coordinación del mismo y podrá proponer para participar en las reuniones de las comisiones técnicas a personas expertas en la materia de la que se trate, aunque no formen parte de El Gabinete.

Artículo 17. Funciones de las comisiones técnicas

- Promover y facilitar el cumplimiento de los acuerdos del tema de su competencia.
- Asesorar al Pleno de El Gabinete, a la Presidencia de El Gabinete y a la Secretaría Técnica de Coordinación.
- Evaluar propuestas de proyectos que le sean sometidos a su consideración.
- Cualquier otra función que le sea encomendada por el La Presidencia

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES
NATURALEZA Y QUORUM VÁLIDO.

Artículo 18. Sesiones del Pleno de El Gabinete. El Pleno del Gabinete se reunirá en sesión ordinaria cada 3 meses y extraordinariamente cuantas veces la Presidencia del Gabinete convoque por su propia iniciativa o La Presidencia de la República. Ambas sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 19. Convocatoria. La presidencia de El Gabinete acordará la convocatoria de las sesiones. La Secretaría Técnica de Coordinación notificará dicha convocatoria en forma escrita, con un mínimo de diez días de anticipación para las sesiones ordinarias.

Párrafo. Los documentos relacionados con la Agenda de las sesiones ordinarias deberán ser compartidos con los miembros del Gabinete con al menos cinco (5) días de antelación.

Artículo 20. Asistencia a las sesiones. Las personas Representantes Designados deberán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados. Las personas Representantes Titulares deberán asistir a al menos una sesión ordinaria, que será la sesión anual de rendición de cuentas del mes de noviembre y a las extraordinarias cuando sean convocados expresamente por la presidencia del Gabinete o el Presidente de la República.

Cada miembro deberá confirmar su asistencia a las sesiones a las que fuere convocado, o en su defecto, designar un representante alterno previa comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica.

Párrafo. Si tanto el representante titular, representante designado o el/la suplente no pudieren asistir a una reunión en específico, se deberá acreditar a un/a representante ad hoc con poder de decisión. Dicha acreditación deberá contener el nombre y la fecha de la reunión, el nombre del funcionario representante ante dicha reunión, así como la especificación de que actuará como representante ad hoc con poder de decisión.

Artículo 21. La ausencia de los/las representantes a las reuniones de El Gabinete constará en el acta de la sesión.

Artículo 22. Agenda de las sesiones. En conjunto con la notificación de la convocatoria, se compartirá una propuesta de los puntos a tratar en cada sesión. Los y las representantes titulares podrán proponer otros temas vía Secretaría Técnica de Coordinación de forma escrita, aportando los documentos relacionados al tema si fuere necesario.

Párrafo. El primer tema o punto de la agenda del día será la validación de la misma. Pudiendo las y los Representantes Titulares o la Presidencia del Gabinete proponer enmiendas o adiciones.

Artículo 23. Quorum. Para la válida constitución del Pleno del Gabinete se requiere al menos un quórum de la mitad más uno de los miembros.

Párrafo I. En caso de que no se haya completado el quórum mínimo señalado, el Pleno del Gabinete será convocado para el siguiente día hábil acordado por las instituciones presentes.

Párrafo II. El Pleno de El Gabinete solo podrá adoptar sus decisiones y acuerdos cuando cuente con el quórum establecido.

Artículo 24. Procedimiento de las sesiones. Las sesiones darán inicio cuando así lo establezca la Presidencia del Gabinete, quien, a su vez, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá los temas a decisión, anunciará las decisiones y resolverá acerca de las cuestiones de orden.

Artículo 25. La Presidencia del Gabinete podrá, con el consentimiento de los presentes, limitar el uso de la palabra de cada orador y llamar al orden cuando las manifestaciones se aparten del asunto a discusión.

Artículo 26. Las personas Representantes Titulares si desean exponer en detalle determinado asunto, procederá a entregar por escrito para ser distribuido por la Secretaría Técnica de Coordinación entre las demás personas Representantes Titulares.

Artículo 27. Decisiones y votaciones. El pleno del Gabinete procurará que todas las decisiones sean tomadas en consenso. Cuando esto no fuere posible, se tomarán decisiones por mayoría simple de los miembros presentes.

Párrafo. Cada institución y organización que forma parte de El Gabinete tendrá un voto en las sesiones del pleno del Gabinete

Artículo 28. Una vez establecido el quórum, solo se podrá tomar decisiones y acuerdos sobre los temas de la agenda que se adopte en el orden del día de la sesión del Pleno del Gabinete.

Artículo 29. Sobre los consensos. Cuando no se logre el consenso se aplicará el procedimiento siguiente:

La Presidencia de El Gabinete ordenará la inclusión del asunto para ser conocido en la próxima sesión ordinaria o, en su caso, atendiendo la importancia del mismo, en una sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

Para la decisión final sobre el asunto objeto del disenso, se considerarán los aspectos mandatorios del Plan Estratégico para una vida libre de violencia y los principios establecidos para la ejecución del mismo.

Artículo 30. Actas de celebración de sesiones. Se adoptan las directrices que establece la Ley 107-13, como lo ordena el Decreto 498-20, que crea los Consejos Consultivos o Gabinetes, por tanto:

1. Se dejará constancia en acta de la celebración de las sesiones, con indicación de los asistentes, el lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación y los acuerdos adoptados, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes.
2. El acta será leída y sometida a la aprobación de los miembros del Pleno de El Gabinete al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.
3. Cada acta será firmada por la Secretaría Técnica de Coordinación, la Presidencia de El Gabinete, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten. Cuando las sesiones sean virtuales, la Secretaría Técnica deberá recopilar la firma de cada miembro que debe hacerlo en formato digital.

CAPÍTULO V
DECISIONES DEL PLENO
RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Artículo 31. Alcance de las decisiones del Pleno del Gabinete.

Para el ejercicio de las funciones que le confiere Decreto 1-21, el Pleno de El Gabinete adoptará acuerdos, reglamentos y resoluciones:

Los acuerdos son actos de carácter determinado en los cuales el Gabinete instruye, permite o designa a alguna o algunas de las instituciones que pertenecen al mismo, la realización de una acción en específico, con carácter obligatorio.

Las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales el Gabinete adopta decisiones referentes a los asuntos relacionados la ejecución del Plan Estratégico para una Vida sin Violencia para las mujeres; contienen las disposiciones de fondo relacionadas con el cumplimiento de los objetivos fundamentales de El Gabinete y contendrán la indicación de los pasos para su ejecución efectiva.

Los Reglamentos tendrán carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todas las instituciones que pertenecen al Gabinete.

CAPÍTULO VI
MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 32. El Pleno del Gabinete habilitará una comisión especial para definir las herramientas de monitoreo y evaluación, que faciliten la rendición de los informes periódicos sobre los avances trimestrales detallando las acciones implementadas a lo interno y por parte de cada una de las instituciones responsables de la ejecución del Plan Estratégico para una vida libre de violencia.

Una vez presentadas por la comisión especial, el pleno deberá emitir una resolución de establecimiento de los mecanismos y herramientas para el monitoreo y evaluación del Plan Estratégico para una vida libre de Violencia.

Artículo 33. Rendición de cuentas. Una vez definidas las herramientas de monitoreo y evaluación, El Gabinete y las instituciones que les componen realizarán los siguientes informes:

Informe trimestral de avances ante el Poder Ejecutivo. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1-21 que crea este Gabinete, se rendirá un informe cada tres meses ante Presidencia de la República. El mismo será elaborado por la Secretaría Técnica de Coordinación, aprobado por El Pleno y presentado por la Presidencia del Gabinete.

A los fines de este informe trimestral, las instituciones que componen *El Gabinete* deberán rendir informe de las actividades correspondientes y determinadas por Plan Operativo del Plan Estratégico por una vida libre de violencia para las mujeres.

Todas las pautas técnicas para la estandarización y rendición de los informes trimestrales Plan Operativo del Plan Estratégico por una vida libre de violencia para las mujeres serán resueltas mediante reglamento.

Informe anual. El Gabinete rendirá cada año, en el mes de noviembre, un informe al país sobre la situación problemática de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, avances y desafíos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de El Gabinete.

Artículo 35. Modificación del reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado en asamblea convocada para tales fines por los miembros del Pleno del Gabinete.

Artículo 36. Aplicación. El presente Reglamento es aplicable a todos los miembros del Gabinete que participen tanto en la coordinación como en las labores técnicas, desarrolladas en sus funciones.

Artículo 37. Decisiones previas al Reglamento. Las decisiones tomadas previo a la vigencia del presente Reglamento, se consideran válidas y mantendrán dicho estatus, excepto aquellas que contradigan lo regulado por este Reglamento.

Propuesta de Reglamento Operativo presentada en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 20 días del mes de mayo del año 2021.